



“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

“...El retiro se hará por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley...” (Subrayado nuestro).

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce: “..i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*”

Que el numeral 8 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece con relación al retiro del servicio, lo siguiente:

“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

8. Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como una de las prohibiciones de los servidores públicos “*Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación*”.

Que el artículo 67 ibídem, dispone que “*constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima*”.

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, se encuentra vinculada como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en el grado 22 cargo 470.

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que mediante SAC [ATL2023ER008933](#) de fecha 30 de mayo del 2023, el rector GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA, aportó oficio en el que manifiesta que la



“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, no se había presentado a laborar en lo que iba corrido del año lectivo 2023.

Que por lo anteriormente señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 1860 de fecha 08 de junio del 2023, siendo notificada mediante correo electrónico registrado en la plataforma de Sistema Humano, el día 22 de junio del 2023, a través de oficio 1778.

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió oficio N° 0420 de fecha 06 de julio del 2023, comunicado al correo electrónico de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, el día 10 de julio del 2023, a través del cual se solicitó aportará ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas conducentes o pertinentes que den lugar a la ausencia en el ejercicio de sus funciones dentro del establecimiento educativo.

Que la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, presento sus descargos a través de correo electrónico con fecha con fecha 11 de julio del 2023, manifestando lo siguiente:

- “1. Como es de conocimiento de esta Secretaria soy una persona que padece de una enfermedad degenerativa de insuficiencia renal crónica terminal, por lo que es de vital importancia no quedar desamparada en mis prestaciones y mucho menos en el sistema de salud.*
- 2. De lo anterior, esta entidad tiene previo conocimiento; debido a que en una oportunidad se me retiró del cargo y por orden judicial fui vinculada nuevamente.*
- 3. Entiendo la necesidad de determinar mi situación pensional, por esa razón, presente ante la Administradora de Pensión Colpensiones la solicitud correspondientes, entre ellas, la actualización o corrección de historia laboral, obteniendo como respuesta del radicado No. 2022-120725238; que a la fecha existen periodos faltantes e inconsistencia en días cotizados.*
- 4. A fin de apoyar la gestión de solicitar la corrección de los días cotizados, he presentado derecho de petición ante esta entidad, en relación con los siguientes periodos: DESDE 02-2005 HASTA 02-2005/DESDE 08-2005 HASTA 08-2005/DESDE 10-2005 HASTA 05-2006/DESDE 07-2006 HASTA 02-2008/DESDE 01-2015 HASTA 05-2015.*
- 5. De la petición presentada ante esta entidad, he obtenido como respuesta una solicitud de prórroga.*
- 6. Con el propósito de solicitar respuesta de fondo del radicado 2022-120725238, nuevamente se presentó petición para impulsar dicho trámite y así poder acceder a mi seguridad social de pensión, bajo el número radicado 2023-11202145”.*

Que conforme a lo señalado, allegó los siguientes documentos:

- Pantallazo de radicación de petición 2023-11202145, ante Colpensiones.
- Pantallazo de radicación de solicitud de corrección de historia laboral, con número 2022-12075238
- Formulario de dictamen de calificación de pérdida de invalidez de fecha 23 de abril del 2015.
- Historia clínica.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia del Docente a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163.

Ahora bien, en relación con el abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. *El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

(...)

12. Por declaratoria de **abandono del empleo.**

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por*

(...)

8) Declaratoria de **vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.**

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

(...)

2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.**

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. *Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.”*



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N°

1560

DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

Que la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, por todo el año lectivo 2023.

Que conforme a la documentación aportada a través de correo electrónico con fecha 11 de julio del 2023, la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, si bien es cierto, aporta un formulario de calificación de invalidez, el mismo es del año 2015, en el cual se decretó una incapacidad por debajo del 45,7%.

Conforme en la historia clínica tampoco se evidencia una incapacidad médica que certifique una justa causa para no presentarse al plantel educativo durante todo el año lectivo 2023, por lo que lo aportado carece de prueba justificante para solventar su inasistencia al ejercicio de sus labores.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, correspondiendo a este despacho declarar el retiro del servicio de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163 y en consecuencia declarar la vacancia definitiva del cargo de auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en el grado 22 cargo 470, ocupado por la funcionaria en mención.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción”* la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 1860 de fecha 08 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el nombramiento en propiedad de la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163, por configurarse los preceptos legales para el abandono del cargo, y se declara la vacancia definitiva del servicio en el cargo de auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de San José de Luruaco, en el municipio de Luruaco, en el grado 22 cargo 470, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a la funcionaria **CENILDA MERCADO DE CERVANTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 22725163,, indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N°

1560

DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

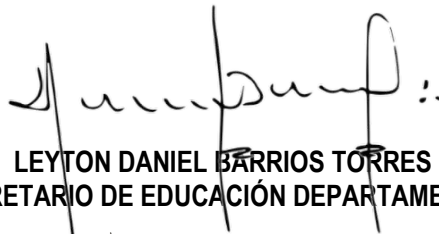
ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 28/05/2024.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo.